



**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-23/2023

**EXPEDIENTE:** UT/I/0100/2023

---

‘Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1809/2023**, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/I/0100/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000569**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/208/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-23/2023**.

### **Antecedentes**

I. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, el solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000569**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y la información en Excel (de acuerdo con la información que posea este sujeto obligado al respecto).  
I Se me informe tomando por temporalidad el Gobierno de López*



*Obrador, desde su primer día y hasta el día de hoy:*

***Cuántas carpetas de investigación se han emprendido contra integrantes del Poder Judicial, precisando por cada una:***

- a) Nombre del indagado.*
- b) Qué institución específica emprendió la carpeta de investigación.*
- c) Cargo y función específicos del indagado –de estar adscrito a algún juzgado, se informe cuál-.*
- d) Fecha de apertura de la carpeta de investigación.*
- e) Delitos investigados.*
- f) Se informe si pertenece al Poder Judicial Federal o estatal –y de qué Estado-.*
- g) Estatus jurídico actual de la carpeta de investigación –de haber sentencia, se informe en qué consistió-.*
- h) Estatus jurídico actual del indagado.*

*II Se me informe tomando por temporalidad el Gobierno de Enrique Peña Nieto, desde su primer día y hasta el día de hoy:*

***Cuántas carpetas de investigación se han emprendido contra integrantes del Poder Judicial, precisando por cada una:***

- a) Nombre del indagado.*
- b) Qué institución específica emprendió la carpeta de investigación.*
- c) Cargo y función específicos del indagado –de estar adscrito a algún juzgado, se informe cuál-.*
- d) Fecha de apertura de la carpeta de investigación.*
- e) Delitos investigados.*
- f) Se informe si pertenece al Poder Judicial Federal o estatal –y de qué Estado-.*
- g) Estatus jurídico actual de la carpeta de investigación –de haber sentencia, se informe en qué consistió-.*
- h) Estatus jurídico actual del indagado” (énfasis añadido).*

II. En proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/I/0100/2023** e hizo del conocimiento del solicitante que la información solicitada no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no tiene dentro de sus finalidades administrar información estadística en materia penal y sugirió a la persona solicitante que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República.



III. El trece de marzo de dos mil veintitrés, dicha respuesta fue notificada vía plataforma nacional de transparencia.

IV. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/208/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión, cuyos agravios hechos valer son del tenor literal siguiente:

*“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este se consideró incompetente para resolver la solicitud, sin embargo, considero que la solicitud sí resulta de su competencia, por lo cual su respuesta resulta insatisfactoria.*

*Recurro todos los puntos de la solicitud por los siguientes motivos: Primero. El sujeto obligado se declaró incompetente para brindar la información solicitada, sin embargo, considero que sí resulta competente, puesto que es posible que el sujeto obligado haya sido notificado de las investigaciones penales a las que hago referencia, lo cual lo colocaría en condiciones de brindar la información solicitada.*

*Segundo. También es posible que las áreas jurídicas del sujeto obligado cuenten con información que pudiera satisfacer la solicitud.*

*Por estos motivos, recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado asuma su competencia en la materia, y que realice una búsqueda exhaustiva de la información, para que se brinde en su totalidad la misma, en los formatos excel solicitados.”*

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

---

dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que se requirió información específica respecto del número de carpetas de investigación que se han emprendido en contra de integrantes el Poder Judicial, en el periodo del uno de diciembre de dos mil doce al ocho de marzo de dos mil veintitrés, fecha de presentación de la solicitud.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público*, esto es, la facultad constitucional para la persecución de los delitos le corresponde a la Fiscalía como órgano público autónomo.

En ese sentido, se concluye que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara



Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-23/2023.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 23-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 244801

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:04Z / 07/08/2023T16:23:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7f 8c 85 bc ef 83 b4 4f 82 39 ec 52 4d 2d b2 a6 1b 2e 4b 58 88 3c 96 88 5b 6a de 38 7e 07 74 4a d7 b2 d5 96 ba d6 63 36 dc 71 45 00 f4 f9 41 2b c8 d7 1b 73 35 40 6e e7 98 09 21 5b fd 7b c9 80 bf 1f 39 24 bb 9a bb 92 b7 b9 e5 0d cb 73 b7 05 99 3f 91 d2 a2 88 34 b2 a0 cf 83 c0 23 c1 df 7d 62 2e 44 e6 c3 e2 1c cb 9b 4b dd c3 3d 74 0f 27 8d a1 fe ce 7a ef a1 09 c4 40 b7 3f 7e e1 db 0b 54 df 9a 14 93 9e 91 f0 75 b6 26 a1 03 74 88 d1 1e a5 53 7a ff 00 f1 54 bb 11 fc 13 7d a8 44 3d 32 6f 41 c8 fa 6f b2 9a 6d 34 26 d9 73 ed f5 5d c7 a6 ab 61 4d e3 68 22 45 2a 0f cd be c6 91 84 8e a4 d3 5c 28 59 6f 6a 0d 3d 14 29 4f a4 47 00 82 98 78 c0 87 61 b0 61 5b 8f 42 3d b1 15 06 3f 88 c3 22 93 88 e7 30 55 ec 84 cc 80 cd 32 16 97 b6 9b 74 d9 3f 2f 81 f9 5e b6 6f 29 a3 de a4 1a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:04Z / 07/08/2023T16:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:04Z / 07/08/2023T16:23:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6070572				
	Datos estampillados	BDB153A65F4061AE22A67DC292A4B902AE7FF8DB08686E1D181D48AF335101C7				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:03Z / 04/08/2023T09:16:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5f df 04 f3 62 56 6e 68 36 8c 7f 74 e0 dc 9c 11 77 cd d7 aa 4a 52 7c 60 1f 3f c3 60 a9 44 55 d5 2f b6 f9 f7 d6 59 d7 16 32 46 ab 1a 60 35 c1 34 94 46 0b 15 6f f4 66 41 ba 4f 7f b3 8b be 5b 8b 6f 32 12 40 00 91 6e 7b 19 90 4a 0b f5 8e cc 50 f7 bb 84 cc ed ba 1c 47 95 66 f1 2c 7e eb 8f 7e 38 0a 32 61 6a e7 74 30 bb 12 ed e2 93 46 1d 5b 20 78 1a 2d b1 71 de 8c ac b0 75 d1 0f 12 5e 27 59 29 b8 47 74 47 dc 22 55 7a 7d 1a df 86 47 a9 3e f8 e3 5a 3b 97 20 03 1a fa ef be 8e ce ab e1 2c b5 cc e0 a1 19 fc 1a 0e 56 55 92 3e fc 74 1b 1b f4 e8 3e c2 c8 62 d5 09 2b a1 36 dd 1f 2e 4e c4 cc de 68 68 e1 6d b0 87 4d 07 46 8e 15 8d 07 0b c6 82 45 3e 3b a5 b8 b7 d8 bf b1 b3 3b 88 e2 62 25 b4 a8 03 41 0d 40 0c d6 f3 b7 70 dc 86 67 b8 63 cd 4b 12 86 3e 29 5d 99 8d 73 c0 d4 e3 83				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:18:34Z / 04/08/2023T09:18:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:03Z / 04/08/2023T09:16:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6061905				
	Datos estampillados	0958D9421D3053B134BCF6A54E1E9FB8BB2E43BC82BD545372F620EEBFEEB616				